Guía para las transacciones de divisas y el servicio de pagos al exterior del Sector Público no Bancario en el Banco Central de Costa Rica

A. Introducción y definiciones

Esta guía establece los lineamientos generales y las gestiones que se deben realizar para las negociaciones de moneda extranjera y para el servicio de pagos al exterior de las entidades que conforman el Sector Público no Bancario (SPNB), de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N° 7558, el Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado y demás disposiciones relacionadas emitidas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

BCCR: Banco Central de Costa Rica

Cuenta de fondos SINPE: es el servicio por medio del cual se administran las cuentas mantenidas por los afiliados en el Banco Central utilizadas para la liquidación de las transacciones propias y de terceros que realiza en el Sistema de Pagos.

CCD (Cuenta Central Directo): es una cuenta de fondos abierta en el BCCR con un código estandarizado, por cuyo medio el participante opera en los servicios que ofrece Central Directo. La CCD se activa luego de que el participante se suscribe a Central Directo.

DAON: Departamento Administración de Operaciones Nacionales.

DPYC: Departamento de Pagos y Cobros.

MONEX: Mercado de monedas extranjeras

Operaciones No Programadas: aquellas que no fueron incluidas en la programación de requerimientos diarios de divisas que cada entidad envía semanalmente o que exceden en más de un 5% las operaciones programadas. También se considerarán como no programadas las operaciones por montos inferiores a USD100.000,00 diarios, no incluidas en la programación de requerimientos antes mencionada y efectuadas con bancos comerciales del Estado, siempre y cuando la entidad haya superado los USD10 millones mensuales en transacciones en divisas por medio de esos bancos.

Operaciones Programadas: aquellas iguales o superiores a USD100.000,00 incluidas en la programación de requerimientos diarios de divisas que cada entidad remite al BCCR semanalmente y el exceso de hasta en un 5% de los montos programados. También se considerarán como programadas las operaciones por montos inferiores a USD100.000,00 diarios, no incluidas en la programación de requerimientos antes mencionada y realizadas con los bancos comerciales del Estado o con el BCCR, siempre y cuando la entidad no supere el monto mensual de USD10 millones de dichas transacciones en divisas.

Pago contra Pago: principio de control de riesgo utilizado para la liquidación de los mercados de divisas, el cual garantiza que la transferencia en firme de una moneda ocurre sí, y sólo sí, se produce la liquidación en firme de la moneda de contrapartida.

SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos

T. (506) 2243-3720
F. (506) 2243-4568
Apdo. 10058-1000
Av. 1 y Central, Calles 2 y 4

SPNB: Sector Público No Bancario

Deuda externa pública: monto de los pasivos contractuales desembolsados y pendientes de reintegro que asumen los residentes de un país (el sector público en este caso) frente a no residentes, con el compromiso de reembolsar el capital con o sin intereses o de pagar los intereses, con o sin reembolso de capital.

B. De la programación de las compras y ventas de divisas

1. A más tardar el último día hábil de la semana antes de las 12:00 horas, cada entidad deberá realizar, por medio de las funcionalidades para la compra y venta de divisas del SPNB en el MONEX, la programación de:

a) Sus requerimientos diarios de compra de divisas para las siguientes cuatro semanas, en la cual deberá especificarse la fecha en que la entidad requerirá tener disponibles las divisas y si éstas deberán trasladarse a una cuenta en una entidad nacional o del exterior, entre otras cosas. Deberá contemplar todos los requerimientos de divisas, incluidos los pagos de deuda en dólares de los Estados Unidos de América y en monedas diferentes a ésta última.

b) Sus requerimientos diarios de venta de US dólares al BCCR durante las siguientes cuatro semanas.

En la programación de los requerimientos diarios de divisas de cuatro semanas, las dos primeras semanas siempre se consideran como necesidades en firme (no sujetas a modificación). Dado lo anterior, en el momento de incluir las nuevas programaciones, no se podrá modificar lo registrado -la semana anterior- para la segunda semana.

2. En caso de que los montos diarios que se programen sean superiores a los montos máximos establecidos para cada entidad, en el momento de la liquidación se aplicarán recargos por las sumas en exceso, según se señala en la sección F de esta normativa.

3. El monto de USD10,0 millones establecido en el artículo 10 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado se calculará por mes calendario.

4. El último día hábil de cada mes, las entidades deberán registrar la programación de los requerimientos diarios de divisas de los siguientes tres meses.

C. Ejecución de las compras de US dólares

1. La entidad deberá mantener fondos suficientes en su cuenta de fondos o CCD por el monto equivalente en colones, para ejecutar las transacciones de compra de divisas. Si la entidad no cuenta con los recursos suficientes para adquirir el monto programado, podrá, bajo su responsabilidad, ejecutar una suma menor.

2. La entidad podrá ejecutar las operaciones a partir de las 7:00 a.m. y hasta las 10:00 horas del día respectivo, en la funcionalidad en el MONEX para las compras de divisas del SPNB, sean programadas o no.

3. Los colones equivalentes en el caso de las operaciones programadas se calculan de la siguiente manera:

T. (506) 2243-3720
F. (506) 2243-4568
Apdo. 10058-1000
Av. 1 y Central, Calles 2 y 4

– Cuando el monto ejecutado sea menor o igual al monto máximo definido por el BCCR para cada entidad, aplicará el tipo de cambio de venta para las operaciones del SPNB programadas (Tipo de cambio de MONEX más un 0,05 %) del día hábil anterior (disponible en la página web del BCCR) más un 2%, para cubrir eventuales variaciones de ese tipo de cambio en el día de la transacción.
– Para montos superiores al máximo definido por el BCCR para cada entidad, aplicará el tipo de cambio de MONEX más el porcentaje de recargo que corresponda según sea el monto en exceso, de acuerdo con lo que se especifica en la sección F de esta guía, más un 2% para cubrir eventuales variaciones de ese tipo de cambio en el día de la transacción.

4. Para las operaciones no programadas, se utilizará el tipo de cambio para este tipo de operaciones (tipo de cambio de MONEX más un 1%), más un 2% adicional para cubrir eventuales variaciones de ese tipo de cambio.

5. Los US dólares comprados serán acreditados de inmediato en la cuenta que se indique en la ejecución de la operación o transferidas al exterior (pagos de deuda externa o de bienes y servicios) a la cuenta que se indique en el registro de la ejecución, el mismo día en que se ejecute la operación de compra.

6. La liquidación final de las transacciones se realizará a las 16:50 horas del mismo día en que fueron ejecutadas, según lo establecido en la sección F, de esta Guía.

7. Las operaciones de compra de divisas indicadas en esta sección y la siguiente, serán irrevocables desde el momento en que son ejecutadas en el servicio MONEX disponible para la compra y venta de divisas del SPNB.

D. Ejecución de las compras de divisas distintas al US dólar

1. Para la compra de monedas diferentes al US dólar, programadas o no, debe calcularse el equivalente en US dólares, utilizando los tipos de cambio de las monedas del día hábil anterior que publica diariamente el BCCR en su página Web, más un 2 % adicional para cubrir eventuales variaciones con respecto al costo real de la compra de la moneda con respecto al US dólar, de la siguiente forma:

ME ÷ T.C. * 1.02 = dólares a depositar (Cuando la moneda se cotiza en divisas por dólar)

ME * T.C. * 1.02 = dólares a depositar (Cuando la moneda se cotiza en dólares por divisa)

ME: Cantidad de moneda extranjera requerida

T.C.: Tipo de cambio de referencia de la web[1]

2. La ejecución de las operaciones, programadas o no programadas, deberá realizarse conforme se indica en los numerales 1 al 4 de la sección anterior de esta Guía, exceptuando que deberán ejecutarse antes de las 10:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha en que se requiera disponer de las divisas. La entidad deberá contemplar el costo de la transferencia al exterior según las tarifas del SINPE, el cual también será debitado automáticamente de su cuenta de fondos o de la CCD.

[1] Consultar en la siguiente dirección en la página web del Banco Central:
https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20435

T. (506) 2243-3720
F. (506) 2243-4568
Apdo. 10058-1000
Av. 1 y Central, Calles 2 y 4

3. En caso de que la entidad disponga de los US dólares para la compra de otras monedas deberá remitir los fondos por medio de una transferencia interbancaria del SINPE, utilizando el motivo 155 “Transferencias al exterior por operaciones diversas en dólares”, antes de las 10:00 horas del segundo día hábil anterior a la fecha en que se requiere disponer de las divisas. Este tipo de operaciones no se ejecuta por medio de la funcionalidad del MONEX para el SPNB, pues no se trata de una operación de compra de divisas con pago en colones costarricenses. Además, deberán remitir por el motivo 166 “Pagos diversos hacia el BCCR”, la comisión adicional por la venta de divisas diferentes al dólar estadunidense, según se establece en el Capítulo VI, del Libro XL Tarifas y Comisiones del Reglamento del Sistema de Pagos.

4. Si el Departamento de Pagos y Cobros determina que los US dólar recibidos por el BCCR mediante el motivo 155 del SINPE, son insuficientes para efectuar el pago al exterior, se procederá con la devolución de los fondos recibidos, siendo total responsabilidad de la entidad subsanar el error y remitir los fondos en forma correcta y oportuna, según lo establecido en esta Guía. De presentarse una situación de atraso en los pagos bajo estas circunstancias, la entidad deberá cubrir cualquier multa o sanción resultante de esa situación.

5. Las monedas diferentes al US dólar serán transferidas en la fecha valor correspondiente (t+2), de conformidad con las instrucciones de pago indicadas por la entidad en la ejecución de la operación de compra.

6. El costo de estas operaciones es el establecido en las tarifas del Reglamento del Sistema de Pagos para el servicio “Transferencias enviadas al exterior”.

7. La liquidación final de los colones o US dólares recibidos por el BCCR, se realizará el mismo día en que se reciban los fondos, cuando se disponga del costo real de las divisas y de los tipos de cambio del SPNB, según se indica en la sección F, de este documento.

E. Ejecución de las ventas de US dólares

1. La entidad deberá mantener fondos suficientes en su cuenta de fondos o CCD en US dólares para ejecutar las transacciones de venta de divisas. Si la entidad no cuenta con los recursos suficientes para vender el monto programado, podrá, bajo su responsabilidad, ejecutar una suma menor.

2. La entidad podrá ejecutar las operaciones en la funcionalidad en el MONEX para las ventas de divisas del SPNB, a partir de las 7:00 a.m. y hasta las 10:00 horas del día respectivo, sean éstas programadas o no programadas.

3. Una vez que la entidad finaliza la ejecución de la operación en el servicio MONEX, los colones equivalentes serán acreditados en forma inmediata en la cuenta local que la entidad instruyó en los datos de la operación, a los tipos de cambio preliminares que se indican a continuación.

4. En el caso de las ventas programadas los colones se calculan de la siguiente manera:

T. (506) 2243-3720
F. (506) 2243-4568
Apdo. 10058-1000
Av. 1 y Central, Calles 2 y 4

– Cuando el monto ejecutado sea menor o igual al monto máximo definido por el BCCR para cada entidad, aplicará el tipo de cambio de compra para las operaciones programadas del SPNB (Tipo de cambio de MONEX menos un 0,05%) del día hábil anterior menos un 2%, para cubrir eventuales variaciones de ese tipo de cambio.
– Para montos superiores al máximo definido por el BCCR para cada entidad, aplicará el tipo de cambio de MONEX menos el porcentaje de recargo que corresponda según sea el monto en exceso, de acuerdo con lo que se especifica en la sección F de esta guía, menos un 2% para cubrir eventuales variaciones de ese tipo de cambio en el día de la transacción.

5. Para las operaciones no programadas, se utilizará el tipo de cambio para este tipo de operaciones (tipo de cambio de MONEX del día anterior menos un 1%), menos un 2% adicional para cubrir eventuales variaciones de ese tipo de cambio en el día de la transacción.

6. A las 16:50 horas del mismo día se hará la liquidación final de las transacciones ejecutadas, según el procedimiento establecido en la sección F, de este documento.

7. Las operaciones de venta de divisas indicadas en esta sección serán irrevocables desde el momento en que son ejecutadas en el servicio MONEX.

F. De la liquidación de las operaciones de compra y venta de divisas

1. La liquidación final de las operaciones del SPNB dependerá de tres variables: a) tipo de cambio de Monex al final del día b) Monto de las transacciones y c) Programación o no de las operaciones.

2. En función del monto de las operaciones y de los umbrales establecidos por la Gerencia para cada entidad, aplicarán los siguientes recargos, que serán calculados sobre el tipo de cambio de Monex del día en que se ejecuta la operación:

– Hasta el monto máximo: 0,05%
– Sobre el exceso del monto máximo hasta el Umbral 1: 0,25%
– Sobre el exceso del Umbral 1 y hasta el Umbral 2: 0,50%
– Sobre el exceso del Umbral 2: 1%

3. Posterior al cierre de la sesión del MONEX, el servicio para la compra y venta de divisas del SPNB del MONEX realizará automáticamente la liquidación final de las transacciones ejecutadas, de la siguiente manera:

– En el caso de las operaciones programadas cuyo monto no exceda el máximo aplicable a la entidad, la liquidación se efectuará utilizando el tipo de cambio de compra o de venta, según corresponda, del día para las operaciones con el SPNB.
– En el caso de las operaciones programadas cuyo monto exceda el monto máximo definido para la entidad, la liquidación se efectuará utilizando el tipo de cambio de Monex del día más los recargos por sumas en exceso establecidos en la sección 2 de este apartado.
– Para las operaciones no programadas, la liquidación se efectuará utilizando el tipo de cambio promedio del MONEX, más un 1 % adicional en caso de las compras o menos un 1 % en caso de las ventas. El sistema MONEX también utilizará el precio efectivo de las monedas diferentes al US dólar en el cálculo de la liquidación.

T. (506) 2243-3720
F. (506) 2243-4568
Apdo. 10058-1000
Av. 1 y Central, Calles 2 y 4

4. El Departamento Pagos y Cobros calculará la liquidación final de los fondos recibidos por el motivo 155 de SINPE para la compra de monedas distintas al US dólar, para las operaciones descritas en el punto 3. de la Sección D. de este documento. Para esto utilizará el precio efectivo de las monedas adquiridas diferentes al US dólar.

En caso de sobrantes, la diferencia resultante de esa liquidación será acreditada en la cuenta de fondos o la CCD que indicó la entidad al completar la ejecución de la transacción en el servicio del MONEX.

En caso de faltante, la diferencia resultante de esa liquidación se tratará de la siguiente forma:

a) Se debitará automáticamente la cuenta de fondos o la CCD que indicó la entidad al completar la ejecución de la transacción en el servicio del MONEX, sea por el monto total del faltante o por el mondo disponible al momento de la liquidación.

b) Si la entidad pública no dispone de los recursos necesarios en las cuentas mencionadas en el párrafo anterior, se constituirá una cuenta por cobrar a cargo de la entidad por el monto faltante. La entidad dispondrá a más tardar hasta las 10:00 horas del día hábil siguiente, para contar con los fondos necesarios en la cuenta correspondiente en el BCCR para cubrir ese faltante.

5. Los costos inherentes a cada transferencia de fondos, ya sea dentro del país o hacia el exterior, serán determinados y cobrados conforme lo dispongan las normas del SINPE.

G. Compra y venta de divisas por medio de los bancos comerciales del Estado

1. Las entidades del SPNB podrán realizar sus operaciones de compra y venta de divisas por montos inferiores a los USDD100.000.00, por medio de los bancos comerciales del Estado, siempre que el total de compras del mes por medio de bancos comerciales y del Banco Central no haya superado el monto de USD 10 millones. Estas transacciones se ejecutarán a los tipos de cambio de compra o de venta, según corresponda, que fije el Banco Central para el SPNB.

2. Los bancos comerciales del Estado deberán solicitar los reintegros en colones o US dólares por medio de la funcionalidad para la compra y venta del SPNB del MONEX, el mismo día o a más tardar el día siguiente hábil de la fecha de la operación realizada con la entidad pública, para lo cual la entidad bancaria deberá disponer de fondos suficientes en su cuenta de fondos en el BCCR, para cubrir las contrapartidas de las monedas para las cuales solicita el reintegro. En ambos casos, estos registros se deberán realizar antes de las 3:00 p.m.

3. Si el reintegro es solicitado al día siguiente de la fecha de la operación con la entidad del SPNB, el sistema MONEX realizará la liquidación de forma inmediata a los tipos de cambio del SPNB del día anterior. Si la solicitud la presenta el mismo día de la operación, la liquidación se efectuará a las 16:50 horas, con el tipo de cambio del día para las operaciones con el SPNB que se genera posterior al cierre de la sesión del MONEX.

T. (506) 2243-3720
F. (506) 2243-4568
Apdo. 10058-1000
Av. 1 y Central, Calles 2 y 4

H. De las transferencias o pagos al exterior que no requieren compra de moneda

Cuando una entidad disponga de las divisas (US Dólar o Euros) para pagos o transferencias al exterior, contará con la opción de realizar la transferencia de manera directa por medio de la opción "Transferencias directas" en Monex.

1. En caso de que la entidad pública aún no tenga registrado la información del cliente ordenante, deberá ingresar a SINPE, a la opción MONEX, "Clientes ordenantes de mi entidad". En esta opción se registran los datos de la entidad ordenante del pago.

2. En caso de que la entidad pública aún no tenga registradas las instrucciones de pago, deberá ingresar a SINPE, a la opción MONEX, "Instrucciones de pago de mi entidad". En esta opción se registran los datos de la persona o entidad a la que se le realizará el pago. Los pagos en dólares fuera de Estados Unidos deben llevar siempre un banco intermediario en las instrucciones de pago.

3. La entidad pública deberá ingresar a SINPE, a la opción MONEX, "Transferencias directas". En esta opción se registra el monto de la transferencia y se seleccionan: moneda, cuenta, la instrucción de pago y el cliente ordenante.

4. El sistema realizará la notificación automática una vez se realice el pago, o bien, se notificará en caso de algún inconveniente con la transacción.

I. Situaciones de contingencia

1. Contingencia compra y venta de divisas SPNB: Si la funcionalidad para la compra y venta de divisas del SPNB en el MONEX no estuviera disponible por alguna falla técnica, los horarios para la ejecución de compras y ventas podrán ser ampliados temporalmente hasta que la operativa se normalice.

De no reestablecerse la funcionalidad en un tiempo prudencial, el Departamento de Pagos y Cobros lo estaría informando a las entidades, para que éstas puedan transferir vía SINPE los fondos equivalentes de sus operaciones de compra y venta de divisas requeridas, utilizando el motivo 166 "Pagos diversos hacía el BCCR".

En tal situación de contingencia, las entidades deben de comunicarse y coordinar los pasos a seguir con los funcionarios del DPYC o por medio del siguiente correo electrónico: dsc-ryl-operacionescambiarias@bccr.fi.cr.

2. Contingencia de las transferencias o pagos al exterior que no requieren compra de moneda: Si la funcionalidad de "Transferencias directas" no estuviera disponible por alguna falla técnica y la entidad dispone de las divisas (US Dólar o Euros) para pagos o transferencias al exterior:

a) Deberá remitir los fondos y las instrucciones de pago por medio del SINPE, según el tipo de moneda:

- Pagos en dólares: utilizando el motivo 155 "Transferencias al exterior por operaciones diversas en dólares" antes de las 13:00 horas del día respectivo.

- Pagos en euros: utilizando el motivo 159 "Transferencias al exterior por operaciones diversas en Euros", antes de las 15:00 horas del día hábil anterior a la fecha de pago.

T. (506) 2243-3720
F. (506) 2243-4568
Apdo. 10058-1000
Av. 1 y Central, Calles 2 y 4

Ambos motivos tienen asociados el cobro automático por el servicio “transferencias enviadas al exterior”, tarifa establecida en el Reglamento del Sistema de Pagos.

b) La entidad pública deberá proporcionar las siguientes instrucciones de pago en el detalle adicional de la transferencia enviada por medio del SINPE: Nombre, dirección y número de cuenta del beneficiario, BIC CODE del banco del beneficiario y del banco intermediario, si lo hubiera, y concepto del pago. En caso necesario, esta información podrá ser complementada al correo electrónico DeudaExternaSPNB@bccr.fi.cr. Para pagos de deuda externa se podrá utilizar el formato de solicitud de pago que se presenta en el Anexo 1 para ampliar los detalles del pago.

c) El Departamento de Pagos y Cobros del Banco Central de Costa Rica comunicará a la entidad, por correo electrónico o por teléfono, en la misma fecha de recibo de las solicitudes de pago al exterior, cualquier anomalía por errores u omisiones que presenten las instrucciones de pago, siendo responsabilidad de la entidad aclarar dichas instrucciones. En caso de presentarse una situación de atraso en las transferencias al exterior por ese tipo de situaciones, la entidad deberá cubrir cualquier costo, gasto o recargo adicional que se pueda generar por esos atrasos.

Funcionarios responsables:

Los contactos de las dependencias citadas antes serán:

Departamento de Pagos y Cobros - Fax 2243-4487

- José Luis Solano G., solanogj@bccr.fi.cr Tel. 2243-3752
- Eduardo Hernandez N., hernandezne@bccr.fi.cr Tel. 2243-3639
- Johanna Flores F., floresfj@bccr.fi.cr, Tel. 2243-3754
- Luis Felipe Villalobos M., villalobosml@bccr.fi.cr, Tel. 2243-3751
- Javier Calderón V., calderonvj@bbcr.fi.cr, Tel. 2243-3753

Departamento Administración de Operaciones Nacionales – Fax 2243-4568

- Francisco Meza Ch., mezacf@bccr.fi.cr Tel. 2243-3732
- Ignacio Morales M., moralesmi@bccr.fi.cr Tel. 2243-3739
- Rolando Orozco P., orozcopj@bccr.fi.cr Tel. 2243-3771
- Victoria Durán Valerio., duranvv@bccr.fi.cr Tel. 2243-3740

T. (506) 2243-3720
F. (506) 2243-4568
Apdo. 10058-1000
Av. 1 y Central, Calles 2 y 4

Anexo 1: solicitud de pago para efectuar servicio deuda pública externa

BC Banco
CR Central de Costa Rica

N° BCCR
Fecha

Solicitud de Pago para efectuar servicio deuda publica externa
(llenar únicamente los campos en gris y una fórmula por cada pago que se va a efectuar)

		N° de Operación
Nombre del Prestamista		Referencia prestamista
Nombre del Prestatario		Fecha de vencimiento
N° de oficio / fax	Forma de depósito: cheque, débito a cuenta o efectivo	

Características del pago

Divisa de Pago	Monto en Divisa			
	Amortización	*Intereses*	*Comisiones y Otros*	*Totales*
	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00
	0,00	0,00	0,00	0,00

Instrucciones para efectuar el pago

Nombre del Banco en el Exterior	Referencia de Pago
Dirección	N° de cuenta
Nombre de la Institución solicitante	Teléfono 243-3772
Nombre de la persona que solicita	Firma

Para uso del Banco Central de Costa Rica

Revisado por	Recibido	Sello
Autorizado por	Entregado	

ORIGINAL

T. (506) 2243-3720
F. (506) 2243-4568
Apdo. 10058-1000
Av. 1 y Central, Calles 2 y 4